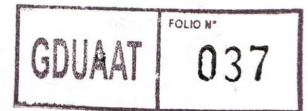




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 378 -2022 -GDUAAAT-GM/MPMN

Moquegua, 17 JUN. 2022

VISTO: El escrito con Expediente N° 2214468, presentado por el administrado AGUSTIN WILBER QUISPE PEREZ, el Informe N° 414-2022-APS-SGTSV/GDUAAAT/GM/MPMN, el Informe N° 643-2022-SGTSV/GDUAAAT/GM/MPMN, el Informe Legal N° 442-2022-AL.GDUAAAT/GM/MPMN, el Informe N° 487-2022-APS-SGTSV/GDUAAAT/GM/MPMN, el Informe N° 709-2022-SGTSV-GDUAAAT/MPMN, el Informe Legal N° 485-2022-SGTSV-GDUAAAT/MPMN y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en armonía con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, a través del escrito con expediente N° 2214468, el Sr. AGUSTIN WILBER QUISPE PEREZ (en adelante el administrado), interpuso Queja por defectos de tramitación en contra del Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial y el encargado del Área de Procedimientos y Sanciones de dicha sub gerencia, por infracción del plazo para resolver su solicitud con expediente N° 2211883, respecto a la prescripción de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 013959, indicando que no obtiene respuesta alguna respecto a la prescripción de la papeleta antes mencionada y que por dicho motivo no puede revalidar su licencia, asimismo señala que ya existe la Resolución de Gerencia N° 1906-2013-GDUAAAT-GM/MPMN en la cual deja sin efecto la mencionada papeleta.

Que, mediante Informe N° 414-2022-APS-SGTSV/GDUAAAT/GM/MPMN, el Área de Procedimientos y Sanciones eleva a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, la queja interpuesta por el administrado, el mismo que es elevado a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, mediante Informe N° 643-2022-SGTSV/GDUAAAT/GM/MPMN, por la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial;

Que, mediante Informe Legal N° 442-2022-AL.GDUAAAT/GM/MPMN, el Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial, opina que se corra el traslado de la queja, a fin de que se presenten los descargos correspondientes, formalizando el traslado con Proveído N° 4661 de la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial y siendo elevados los descargos mediante Informe N° 487-2022-APS-SGTSV/GDUAAAT/GM/MPMN por el Área de Procedimientos y Sanciones a la Sub Gerencia Transportes y Seguridad Vial y dicha Sub Gerencia lo eleva a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial mediante Informe N° 709-2022-SGTSV-GDUAAAT/MPMN;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, (en adelante TUO de la LPAG), establece que: *"En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva"*. Asimismo, el numeral 169.3 del citado artículo 169, dispone que *"en ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado la queja, y la resolución será irrecurrible"*;

Que, la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado y el debido proceso, y busca subsanar dicha conducta procesal; en ese sentido, el objetivo de la queja es alcanzar la corrección de los defectos de tramitación en el curso del procedimiento;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26 - 05 - 2003
LEY 8230 DEL 03 - 04 - 1936

Que, en la doctrina se afirma que la diferencia de los medios impugnativos o recursos no puede considerarse a la queja como recurso -expresión del derecho a la contradicción- porque al presentarse un escrito quejándose de uno o más funcionarios, no se está tratando de conseguir la revocación o modificación de una resolución sino que el expediente, que no marcha por negligencia de uno o más servidores públicos o cualquier otro motivo no regular y justificado, sea tramitado con la celeridad que las normas quieren y que el interesado espera.;

Que, respecto al caso de autos, mediante Informe N° 487-2022-APS-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN, el Área de Procedimientos y Sanciones eleva su descargo, indicando que la solicitud del administrado con expediente N° 2211883 respecto a la prescripción de la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 013959, ya fue atendida mediante el Informe N° 328-2022-APS-SGTSV/GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 26 de abril del 2022 emitida por dicha Área, en la cual se concluye en declarar improcedente la solicitud de prescripción en vista que la papeleta de infracción se encuentra ANULADA, opinión que fue materializada mediante la Resolución de Sub Gerencia N° 736-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 28 de abril del 2022, también señala que en ningún momento existió paralización o infracción a los plazos establecidos en la normatividad o TUPA vigente, puesto que la solicitud de prescripción fue atendida dentro de los 30 días hábiles posteriores a su presentación, tampoco hubo incumplimiento u omisión de los deberes funcionales, ya que la solicitud del administrado no es procedente, ya que existe una resolución declarando la nulidad de la papeleta recurrida. Asimismo, señala que, de la consulta del Sistema de Licencia de Conducir por Puntos, se observa que el administrado revalidó su licencia en fecha 23 de diciembre del 2015 y volvió a revalidar en fecha 01 de marzo del 2019, no entendiéndose por qué a la fecha, no puede revalidar su licencia si ya lo hizo en dos oportunidades posteriores a la emisión de la resolución que anula la Papeleta de Infracción de Tránsito N° 13959;

Que, conforme se evidencia de la documentación elevada por la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, ya se emitió la Resolución de Sub Gerencia N° 736-2022-SGTSV-GDUAAAT/GM/MPMN de fecha 28 de abril del 2022, respecto a la solicitud presentada por el administrado con expediente N° 2211883, por lo que teniendo en cuenta lo establecido en el Artículo 169 del TUO de la LPAG y de acuerdo a lo señalado y actuados que adjunta la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, deviene en infundada la queja administrativa.

Que, de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en uso de las facultades y atribuciones otorgadas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADA** la Queja por defectos de tramitación interpuesta por el administrado AGUSTIN WILBER QUISPE PEREZ, en contra del Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial y el encargado del Área de Procedimientos y Sanciones de dicha sub gerencia, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, se notifique al administrado AGUSTIN WILBER QUISPE PEREZ, en su domicilio real ubicado en la Asociación Los Rosales Mz. A lote N° 08 – San Antonio – Moquegua, conforme a lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.munimoquegua.gob.pe, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto – Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

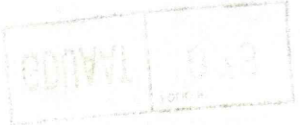
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL



SECRET
SECRET
SECRET

SECRET



I. L. 485-20 22-22. 60007